



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado N.º	055794089002 2021 00047 03
Proceso	ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Demandante	ALBERTO JAVIER MARTÍNEZ SALAS
Demandado	LA APLANADORA SAS
Providencia	2022-I 336
Asunto	Admisión de apelación

Procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrío, se recibe la apelación a la sentencia dentro del proceso de la referencia, concedida por el juez de primera instancia en el efecto suspensivo.

Así las cosas, por ser procedente de acuerdo con lo establecido en los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, se admite en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, frente a la sentencia proferida el 16 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrío, dentro del proceso de entrega del tradente al adquirente promovido por ALBERTO JAVIER MARTÍNEZ SALAS en contra de LA APLANADORA SAS. La sustentación deberá hacerla el recurrente dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, sobre la apelación de sentencias en materia civil, expresó que se tramitaría así:

“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de las Cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días. Vencido el termino de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Así las cosas, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que, si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.



Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto suspensivo presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 16 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrio.

TERCERO: CONCEDER al apelante el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, advirtiéndole que, si no se sustenta, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dc09f3120153dd868f9d3412604e17068f386db634e5ecb12bcc88861736c6**

Documento generado en 21/11/2022 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>